



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20110035

**HERMANOS CAMPOS FENOLL S.A.**  
**C/ NITRÓGENO, PARCELA 62 POLÍGONO**  
**INDUSTRIAL CAMACHOS SUR, ETAPA I,**  
**30369 CARTAGENA**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	HERMANOS CAMPOS FENOLL	NIF/CIF: NIMA:	B30819007 3020134711
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Nombre:	HERMANOS CAMPOS FENOLL S.A.		
Domicilio:	C/ NITRÓGENO, PARCELA 62, POLÍGONO INDUSTRIAL CAMACHOS SUR, ETAPA I,		
Población:	30369 LOS CAMACHOS - CARTAGENA		
Actividad:	PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		

Visto el expediente nº **AAU20110035** instruido a instancia de **HERMANOS CAMPOS FENOLL S.A.**, con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 8 de julio de 2013 tiene entrada en el Registro General de la CARM escrito de la mercantil HERMANOS CAMPOS FENOLL S.A., presentando documento ambiental para "Actividad de Gestión de Residuos no Peligrosos", en C/ Nitrógeno, parcela 62, Polígono Industrial "Camachos Sur", en los Camachos - Cartagena. Respecto a esta actividad y en relación a la Evaluación de Impacto Ambiental, el 30 de septiembre de 2014 el Director General de Medio Ambiente dictó Resolución, en expediente AAU20110035 iniciado a solicitud de HERMANOS CAMPOS FENOLL S.A, con la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el Proyecto de Clasificación y Almacenamiento de residuos no peligrosos en Cartagena (Murcia). El anuncio de la Resolución fue publicado en el BORM nº 244 de 21 de octubre de 2014.

**Segundo.** El 20 de mayo de 2015 la mercantil presenta solicitud de autorización ambiental única para la actividad Clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos. Junto con su solicitud aporta cédula de compatibilidad urbanística de fecha 14 de enero de 2011, en la que se establece:





*“... La actividad recogida para el reciclaje de metales y transporte gestorizado de metales, puede considerarse incluida dentro del uso característico de la zona, que es el Industrial Productivo, como uso complementario de las actividades de Actuación Industrial de Los Camachos.*

*Por los SSTT del Departamento de Licencias de Actividad deberá informarse si por las características de la actividad a desarrollar en las instalaciones proyectadas, esta puede considerarse un uso complementario del uso industrial productivo.*

*Se adjuntan planos de situación y de Ordenación del Plan parcial de la parcela a la que se refiere el presente informe.*

**CERTIFICO:** *Que lo anteriormente expuesto corresponde con las condiciones del planeamiento vigente en la zona y demás datos obrantes en la gerencia Municipal de Urbanismo sobre la finca solicitada, según informe de los Servicios Técnicos Municipales.*

...  
...”

**Tercero.** El 19 de enero de 2016, se remite al Ayuntamiento de Cartagena la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los Ayuntamientos, comunicándole, asimismo, la suspensión del procedimiento hasta la emisión de dichas actuaciones, con interrupción de los trámites sucesivos.

**Cuarto.** El 29 de abril de 2016 tiene entrada en el Registro de la CARM oficio del Ayuntamiento de Cartagena, remitiendo la documentación justificativa del trámite de información pública y notificación a los vecinos, así como informe técnico sobre todos los aspectos de competencia municipal.

Entre la documentación aportada por el Ayuntamiento, se remite certificado de la Directora Accidental de la Oficina del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Cartagena en el que hace constar que la información pública del proyecto ha sido realizado en el tablón de anuncios y se ha realizado consulta directa a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad, habiéndose presentado una alegación al proyecto.

En el informe técnico municipal aportado, de fecha 28 de marzo de 2016, se informa sobre la alegación presentada y concluye que la actividad es conforme con las ordenanzas municipales locales y el resto de la normativa sectorial de competencia municipal que resulta de aplicación, no existiendo inconveniente desde el punto de vista técnico para la instalación de la misma.

**Quinto.** El 8 de febrero de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico, Anexo I de Prescripciones Técnicas para propuesta de autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Cartagena y Anexo II de prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.

**Sexto.** El 20/02/2019 se notifica a la mercantil y al Ayuntamiento de Murcia propuesta de resolución favorable a la autorización del proyecto, dando a ambos trámite de audiencia conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (siguiendo el régimen establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC). Transcurrido el plazo de dicho





trámite no constan alegaciones en el expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*

**Segundo.** En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por el Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril y por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma se tramitarán con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

**Tercero.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de conformidad con el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

**Cuarto** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a HERMANOS CAMPOS FENOLL S.A., con CIF B30819007 Autorización Ambiental Única para el Proyecto de PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS en C/ Nitrógeno, parcela 62 del Polígono Industrial Camachos Sur, Etapa





I, en Los Camachos - Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en la Resolución por la que se decidió no someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, cuyo anuncio se publicó en el BORM nº 244 de 21/10/2014 y a las condiciones del INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 8 DE FEBRERO DE 2017, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA COMO PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

Código NIMA asignado al Centro: 3020134711

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

### **CUARTO. Comunicación previa al inicio de la actividad de instalaciones proyectadas.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico, como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el





## Anexo de Prescripciones Técnicas B.1.1

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

**En el plazo de 2 meses desde el inicio de actividad** se presentará, tanto ante el órgano autonómico, como ante el Ayuntamiento, **certificado realizado por una Entidad de Control Ambiental** que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica en las materias de su respectiva competencia.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

### **QUINTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la *Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental







autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la





autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DÉCIMO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

#### **DÉCIMO PRIMERO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II de Prescripciones Técnicas de la resolución.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

#### **DÉCIMO TERCERO. Notificación.**

Notifíquese la presente propuesta de resolución al solicitante y al Ayuntamiento de Cartagena. Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Documento firmado electrónicamente al margen*  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos









08/02/2017 11:12:17

08/02/2017 11:00:39 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

30/10/2019 15:24:37

FERNANDEZ FERNANDEZ, PABLO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.1 de la Ley 39/2007, de 19 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 42092275204f449b547627919922051569b3467

## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En base a la documentación obrante en el expediente, la entidad quiere desarrollar la actividad de proyecto de instalación de actividad de:

- PLANTA DE ALMACENAMIENTO y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de la documentación aportada por el interesado.

### A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### A.1.1. SUPERFICIE

La instalación dispone de una superficie de 2.996,04 m<sup>2</sup>, en la que se dispone de una nave cubierta de 1.000 m<sup>2</sup>, dispone de oficinas y aseo con una superficie de 90 m<sup>2</sup> y el resto será almacén 900 m<sup>2</sup>. El perímetro de las instalaciones irá debidamente delimitado y vallado.

Se establecen dos zona de clasificación una en el interior de la nave, consistentes en 9 cubetos de prefabricado de hormigón a modo de separadores para bronce, cobre, aluminio hierro, etc y una zona en el exterior de la nave para almacenamiento de chatarra sin ubicación precisa.



**Referencia Catastral nº 3390507XG8639S**









### A.1.3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

La cédula de compatibilidad urbanística de 14/01/2011 (exp. CCUB 2010/00014 PM) dice: :

*"En contestación a lo solicitado oficio de la Jefe del Departamento Administrativo de Licencias de Actividad de fecha 25/11/2010, y referente a la documentación técnica presentada y titulada "Proyecto de Apertura Nave Industrial destinada a la recogida para el reciclaje de metales y al transporte gestorizado de metales", y como Cédula de compatibilidad urbanística, estos Servicios técnicos informan:*

En relación a la solicitud de Cédula de Compatibilidad Urbanística, y a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma, para la implantación o modificación de una actividad sobre una parcela cuya situación es

- Calle Nitrógeno del Polígono Industrial Los Camachos, parcela 62 de la manzana 14 del P.P. del Sector Los Camachos Sur, Referencia Catastral nº 3390507XG8639S

se informa lo siguiente:

- a) El inmueble de referencia está incluido dentro de un ámbito clasificado como Suelo Urbanizable, según la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de 9 de abril de 1987 y su Texto Refundido de 28 de abril de 1995, cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el B.O.R.M el 10 de julio de 1996. Según el Plano de Zonificación del P.P. del Sector CS Camachos Sur, aprobado definitivamente por acuerdo Plenario de 5 de mayo de 2003, las parcelas se encuentran dentro de la Unidad de Actuación "A", y son fincas resultantes de la gestión de la misma, cuyo Proyecto de Reparcelación se aprobó por acuerdo de fecha seis de marzo de 2007. El Proyecto de Urbanización de aprobó por acuerdo de 17 de febrero de 2004, habiéndose terminado las obras de urbanización que corresponden a la Fase I, en la cual se encuentran la parcela de referencia, las cuales se encuentran en servicio y en trámite de recepción por el Ayuntamiento, por lo que el ámbito de esta fase ha adquirido la condición de suelo urbano, de acuerdo con lo que establece el artículo 62.3 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. La manzana a la que pertenece la parcela objeto del presente informe está calificada con la norma **Al(p)-II**,
- b) El planeamiento de aplicación sobre la parcela de referencia, cuya situación se concreta sobre el plano que se adjunta, es el P.P. del Sector CS Camachos Sur, aprobado definitivamente por acuerdo Plenario de 5 de mayo de 2003 Tal como se ha referido anteriormente, la urbanización se encuentra realizada al 100%, por lo que la parcela tiene la condición de solar.
- c) El uso característico de la zona es el Industrial-Productivo.  
- Responde a aquellas zonas destinadas a implantar talleres e industrias, almacenes complementarios y servicios complementarios, dentro de la Actuación Industrial de Los Camachos
- d) Por acuerdo Plenario de 9 de octubre de 2008 se aprobó inicialmente la Revisión del Plan General, encontrándose en la actualidad aprobada provisionalmente y pendiente de la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma.  
En el documento de la Revisión aprobado provisionalmente el Sector CS Camachos Sur se clasifica como suelo urbanizable sectorizado ordenado, recogiendo la ordenación del Plan Parcial vigente y calificando la manzana en la que se encuentra la parcela con la norma I.A7, Uso Industrial, en el cual se incluyen incluso las industrias incompatibles en otro tipo de usos.
- e) La edificación en la que se va a implantar la actividad es de nueva construcción, por lo que se entiende que ajustada a las condiciones de la norma **Al(p)-II**, de acuerdo con la licencia de edificación.

La actividad de recogida para el reciclaje de metales y transporte gestorizado de metales, puede considerarse incluida dentro del uso característico de la zona, que es el Industrial Productivo, como uso complementario de las actividades de la Actuación Industrial de Los Camachos.

Por los SSTT del Departamento de Licencias de Actividad deberá informarse si por las características de la actividad a desarrollar en las instalaciones proyectadas, esta puede considerarse un uso complementario del uso industrial productivo.

Se adjuntan planos de situación y de Ordenación del Plan Parcial de la parcela a la que se refiere el presente informe.

**CERTIFICO:** Que lo anteriormente expuesto corresponde con las condiciones del planeamiento vigente en la zona y demás datos obrantes en la Gerencia Municipal de Urbanismo sobre la finca solicitada, según informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Pascual Lozano Segado, Secretario de la Gerencia Municipal de Urbanismo

08/02/2017 11:17:17

08/02/2017 11:00:39 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

30/10/2019 15:24:37

FIRMANTE: PABLO DE MORA NAVARRO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 39 de la Ley 39/2007, de 19 de junio de 2007, de acceso a la información pública y del artículo 40 de la Ley 39/2007, de 19 de junio de 2007, de acceso a la información pública. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 42019207502046440854020791932000156963467







**Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados**

reenvasado	NO
<b>separación</b>	<b>SÍ</b>
combinación	NO
mezcla	NO

**A.2.2.2 Datos técnicos del proceso**

Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar	0
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar	1.635,4 tn/año
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos a tratar	<100 tn
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos a tratar	0
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos resultado de operaciones de gestión (excepto R13)	0

**A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:**

**Residuos Peligrosos**

Código LER*	Descripción	Peligroso Si/No	SANDACH <sup>1</sup> Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
17 04 01	Cobre, bronce, latón.	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
17 04 02	Aluminio.	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
17 04 03	Plomo.	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
17 04 04	Zinc.	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
17 04 05	Hierro y acero.	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
17 04 06	Estaño.	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
17 04 07	Metales mezclados.	No	No	R13 – R12	Intemperie
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
20 01 40	Metales.	No	No	R13 – R12	Nave cerrada

**A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS**

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Consumo de agua	68 m3 anuales.
Consumo energético	7.200 kwh/año

\* Código de la LER según DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. DOUE 30/12/2014

<sup>1</sup> Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011

08/02/2017 11:12:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE | 30/10/2019 15:24:37 | FIRMAR EN LA PARTE DE FIRMADO (CENID, PABLO)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.1 de la Ley 39/2007, de 19 de julio, de acceso a la información pública y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.gob.es/sede/validacion> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 420920750004409540791992000156963467





Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Potencia Instalada	22,240 kW

#### A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de funcionamiento de 260 y será de 9 horas al día, con un horario 9h a 14h y 16h a 20h, pudiendo ser cambiado, siempre diurno, para adaptarse a las necesidades del cliente y estación del año

#### A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Los residuos producidos por la actividad se almacenarán en nave cerrada.

Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD	LER
Tubos fluorescentes	20 01 21*
Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	15 02 02*
Equipos electrónicos	20 01 35*
Papel y cartón	20 01 01

**TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS: MENOR DE 10 tn/año**  
**TOTAL RESIDUOS NO PELIGROSOS ASIMILABLES A URBANOS GENERADOS: 0,13 tn/año**

#### A.6. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.

Los RESIDUOS RESULTANTES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS se entregarán a gestores Autorizados con destino:

- 1º preparación para la reutilización,
- 2º reciclado
- 3º valorización (excepto R13)

Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD	LER	Operaciones de gestión R/D**
Tubos fluorescentes	20 01 21*	Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.
Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas	15 01 10*	
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	15 02 02*	
Equipos electrónicos	20 01 35*	
Papel y cartón	20 01 01	

\*\* Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.







## PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

#### B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.
- Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:
  - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
  - Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
  - Por gestión de residuos peligrosos, se deberá aportar lo exigido en el apartado B.1.3.3. de las presentes prescripciones técnicas en materia de fianza y seguro.
  - Justificación de haber acreditado ante el Órgano de Cuenca, "Confederación Hidrográfica del Segura", los criterios técnicos propuestos por dicha Administración para el cumplimiento del "Plan de medidas contra la contaminación difusa y la contaminación de acuíferos" establecidas en el apartado B.6.3
  - **En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.**
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.







- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

### B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el **Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado**.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

**Hasta la adaptación de los sistemas al el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado**, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

**Manuales y otros protocolos.**





Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

• Acceda a:

<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/>

#### B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

##### Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

#### B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

#### B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

**Catalogación de la actividad principal según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.***

**Descripción:** Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales > 100 t/.

**Código:** 09 10 09 52

**Grupo:** sin grupo

##### Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen*





las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

## B.2.1. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Además de las indicadas en estas prescripciones técnicas, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

### B.2.1.1. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

## B.2.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

### Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas e indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas, **y además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotados dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.

08/02/2017 11:12:17

08/02/2017 11:00:39 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

30/10/2019 15:24:37

FERNANDEZ FERNANDEZ, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.1 de la Ley 39/2007, de 4 de mayo, de acceso a la información pública y el artículo 40 de la Ley 39/2007, de 4 de mayo, de acceso a la información pública. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4201924754004449546791992000156913467





- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

#### B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles, siempre que sea posible:

- Instalación de tolvas
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.

#### B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

**Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados**

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

#### B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

##### B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO







El único efluente generado por la actividad será el de las aguas residuales urbanas procedentes del aseo del personal. No existirá ningún vertido a Dominio Público Hidráulico. Habrá conexión al Alcantarillado.

Con carácter general, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Se revisará periódicamente la red de saneamiento instalada en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de aseos y servicios con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames.
- Se mantendrán en correcto y adecuado estado los elementos de impermeabilización de la instalación.

## B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

### B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será





preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

## B.5.2. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA DECISIÓN DE NO SOMETIMIENTO A EIA<sup>2</sup>

### MEDIDAS DE CALIDAD AMBIENTAL

#### A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

#### B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

<sup>2</sup> RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN CARTAGENA (MURCIA), A SOLICITUD DE HERMANOS CAMPOS FENOLL, S.A. Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 244, del martes 21 de octubre de 2014..





2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.
- C. Protección del medio físico (suelos)
1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- D. Residuos.
1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
  2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
  3. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.
  4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
  5. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
  6. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) Nº 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

## MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS.

### a. Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 11/03/2014 referencia EIA-17/2014 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- o Vertidos.
  - Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.
- o Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
  - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- o Respecto al origen del suministro de agua
  - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)





Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias.

**b. Ayuntamiento de Cartagena**

Se deben de considerar lo que recogen en los informes de los servicios municipales de 26/03/2014 de este organismo, en los siguientes aspectos:

- Efectos ambientales y medidas correctoras: Los principales efectos ambientales de competencia municipal asociados al ejercicio de esta actividad serán la generación de ruidos y vibraciones; los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado; la producción de residuos; y el riesgo de incendios.  
El documento ambiental no contempla medidas correctoras ni preventivas para la mayor parte de los efectos ambientales generados de la actividad.  
No obstante con la implementación de las medidas correctoras adecuadas, no cabe esperar que la actividad genere efectos negativos en el entorno.
- Conclusión: No cabe esperar que la actividad genere efectos negativos en el medio ambiente, dentro del ámbito de competencias municipales, siempre y cuando se implementen medidas correctoras y preventivas ajustadas a las características del proyecto. Las medidas correctoras y preventivas relativas generadas por los aspectos ambientales de competencia municipal serán establecidas en la licencia municipal de actividad. Por ello, estos servicios técnicos consideran que no es preciso someter la actividad al procedimiento de Evaluación de Impactos Ambiental.

**B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

**B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS**

**1. Memoria anual sobre gestión de residuos.**

Anualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

**B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS**

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.





Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

### B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

- Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

- Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

- Obligaciones en materia de aguas superficiales y subterráneas.**

Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHININ" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades industriales, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura:

#### CRITERIOS DE CONTROL EN "ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA INDUSTRIAL" (ZHININ)

TIPO DE CRITERIO (de menor a mayor rigor)	ACUIFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS (*)
1	Sin acuífero o acuitado	BAJA- MEDIA-ALTA		Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.
2	Con acuífero o	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados específicos con









## PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en este Anexo se detalla el contenido del Informe municipal de 28/03/2016 del Ayuntamiento de Cartagena.

### C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

“ La documentación que consta en el expediente justifica el cumplimiento de la normativa ambiental de competencia municipal del siguiente modo:

**Residuos.** Procedentes de limpieza de oficinas y aseos. La producción de papel y cartón clasificados como residuos municipales se estiman en 0,030 Tm/ año y la de plásticos 0,1 Tm/año.

**Vertidos al alcantarillado.** Según la documentación técnica no procede describir el apartado. No obstante describe que el vertido de aguas residuales procedentes del aseo se realizará mediante red de saneamiento independiente a arqueta estanca previa a la red general de alcantarillado municipal, dimensionado según el Reglamento Municipal del Serv. de Alcantarillado y Desagüe. Se ha calculado un consumo de 68 m3 de agua al año..

**Ruidos v vibraciones.** Se aporta un estudio de protección sobre el ruido en el que contempla el cumplimiento del Decreto 48i1998 de 30 de julio de protección del medio ambiente frente al ruido y el DB-HR.

**Polvo, humos v olores.** No procede.

**Contaminación lumínica.** No es de aplicación las condiciones establecidas en el RD 1890/2008 de eficiencia energética de instalaciones de alumbrado exterior, al ser tener menos de 1 Kw. de potencia instalada.

**Medidas contraincendios.** Procede la instalación de 4 extintores de eficacia 214-1138 de 9 Kg. en el almacén según plano.

La actividad descrita en la documentación, que se cita en el apartado 5 de este informe es conforme con las ordenanzas municipales locales y el resto de la normativa sectorial de competencia municipal que resulta de aplicación, por lo que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico para la instalación de la misma. La actividad solicitada es, exclusivamente, la de "Clasificación y Almacenamiento de Residuos No Peligrosos".

No obstante, estos servicios técnicos consideran que deberían establecerse las siguientes medidas adicionales de protección ambiental:

Condiciones generales:

1. La distribución de la actividad y las instalaciones deberán ajustarse a la que figura en los planos aportados en los anexos cartográficos presentados en febrero de 2013 y la documentación adicional presentada en agosto de 2014.
2. La única maquinaria autorizada es la que consta en el proyecto(bascula, calentador de agua de 50 L y dos aparatos de aire acondicionado tipo Split). Cualquier otro equipo, maquina o aparato que se desee instalar, deberá ser previamente autorizado por el Ayuntamiento de Cartagena. La actividad no podrá disponer de almacenamientos de combustibles en su interior.
3. Los únicos residuos que se podrán gestionar son los que figuran descritos en el proyecto y reproducidos en el apartado 5.
4. Las operaciones de limpieza, separación y manipulación de residuos deberán realizarse adoptando cuantas medidas se consideren oportunas para evitar que el polvo generado sea arrastrado por el viento hasta el exterior de la actividad. Además, la superficie de la campa exterior deberá limpiarse periódicamente para evitar los arrastres del polvo acumulado en la misma por acción del viento o la circulación de vehículos.
5. No se podrán realizar quemas de ningún tipo de residuos en el interior del recinto de la actividad, sea cual sea su naturaleza.
6. En relación con los residuos asimilables a domésticos producidos en las instalaciones el proyecto plantea para su gestión depositarlos en los contenedores municipales existentes en el lugar. En caso de no haber contenedores en el entorno se deben de dirigir a la empresa encargada de la recogida de residuos domésticos (LHICARSA) con el fin de que determine las características de los contenedores y los lugares en donde ubicarlos. El titular de la actividad será el responsable de su adquisición y mantenimiento. Si esta solución no fuera posible se deberán de entregar a gestor autorizado. Los contenedores municipales únicamente podrán ser utilizados para depositar en ellos residuos asimilables a domésticos generados en la zona de oficinas y vestuarios.
7. En el exterior de la nave no podrán almacenarse residuos, máquinas ni otros elementos asociados al funcionamiento de la actividad.
8. Deberá mantenerse la nave y sus accesos en un adecuado estado de limpieza para evitar la producción de nubes de polvo que pudieran generar molestias en el entorno.
9. Los grifos, cisternas y duchas deberán disponer de los dispositivos de ahorro de agua establecidos en el artículo 5 de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la





Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La limpieza de las zonas exteriores y destinadas al almacenamiento de residuos se realizará preferentemente sin el empleo de agua potable.

10. Los entronques con la red municipal de alcantarillado deberán contar con la autorización previa de la empresa concesionaria del servicio de aguas, (Hidrogea).

11. Únicamente podrá verterse al alcantarillado municipal las aguas residuales procedentes de los aseos. Todos los residuos líquidos generados en la actividad deberán entregarse a gestores autorizados. En la zona de descarga, manipulación y almacenamiento de residuos no podrán existir sumideros ni imbornales conectados con la red de alcantarillado. Las características fisicoquímicas del efluente vertido al alcantarillado municipal deberán ajustarse a los valores límite establecidos en el Decreto 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales al Alcantarillado y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado.

12. Las aguas pluviales que hayan podido resultar contaminadas por su contacto con los residuos no podrán ser vertidas a la calle, ni a las parcelas colindantes ni al alcantarillado municipal. Por ello, deberá tratarse de evitar dicho contacto o bien, si esto no resultase posible, disponer de los medios necesarios para recoger y tratar dichas aguas antes de ser vertidas al medio receptor.

13. Los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de las naves colindantes o próximas por la actividad funcionando a pleno rendimiento no podrán superar los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a los Ruidos y las Vibraciones y en el Real Decreto 136712007 por el que se desarrolla la Ley 3712003 del Ruido.

14. La instalación de alumbrado exterior deberá diseñarse e instalarse de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, especialmente en lo referente a contaminación lumínica y en el punto 3.1.2.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

15. La instalación de protección contra incendios y la instalación eléctrica deberá ajustarse a la que haya sido autorizada por el organismo regional competente en materia de industria y energía, y someterse a los controles y revisiones periódicas establecidas por la normativa sectorial.

16. La dotación de extintores en el área de incendios, será tal que el recorrido máximo horizontal desde cualquier punto del área de incendio hasta el extintor, no supere los 25 metros.

17. Deberá implantar un programa de desinfección y desratización para evitar la proliferación de insectos y roedores en las zonas exteriores de almacenamiento de residuos.

18. En caso de que se precise realizar tratamiento con productos fitosanitarios en la zona exterior, deberá solicitarse previamente la autorización municipal a la que se refiere el Real Decreto 131112012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

19. En caso de cese definitivo de la actividad, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Cartagena con quince días de antelación, además de aportar un plan de desmantelamiento de la actividad y retirada de residuos."

## C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse:

El informe municipal, para la presente actividad, propone el siguiente "programa de Vigilancia Ambiental"

"El Plan de Vigilancia Ambiental de la actividad incluirá la presentación de un informe de una entidad de control ambiental, con una periodicidad cuatrienal, en el que se incluyan las siguientes comprobaciones:

a. Si la actividad se ajusta en cuanto a su distribución, maquinaria, instalaciones, funcionamiento y residuos almacenados a las condiciones establecidas en la autorización ambiental única, en la licencia municipal de actividad y en las modificaciones no sustanciales que hayan sido comunicadas.

b. Existencia en el exterior de la actividad de residuos, maquinaria, contenedores o cualquier otro elemento asociado a la misma; estado de limpieza de la zona perimetral exterior de la actividad; e identificación de residuos que hayan podido ser arrastrados hasta estas zonas por acción del viento, las aguas pluviales o por caída accidental.

c. Disponibilidad de contenedores para la recogida de residuos urbanos asimilables a domésticos generados en la zona de oficinas, vestuarios, aseos y office, y descripción del sistema de gestión que se emplea para su eliminación.

d. Existencia de nuevos emisores acústicos (máquinas, aparatos, instalaciones, operaciones, etc.) susceptibles de transmitir niveles de ruido al exterior de la actividad superiores a los establecidos en esta autorización.

e. Existencia de focos de emisión de humos, gases u olores a la atmosfera.

f. Disponibilidad de dispositivos de ahorro de agua en todos los grifos y cisternas de la zona de aseos, vestuarios y oficinas.

g. Existencia de algún punto de vertido al alcantarillado municipal distinto a los procedentes de la zona de aseos, vestuarios y office, y las del foso de la báscula.





- h. Si existe riesgo de contacto de las aguas pluviales con los residuos almacenados en la zona a la intemperie, si dichas aguas potencialmente contaminadas son recogidas y convenientemente tratadas, y si existe riesgo de que dichas aguas entren en la red municipal de alcantarillado o salgan a la calle.
- i. Estado de limpieza de las distintas zonas de trabajo que constituyen la actividad y existencia de acúmulos de polvo que pudieran ser arrastrados por el viento u otros agentes.
- j. Disponibilidad de un programa de desratización de las instalaciones a cargo de una empresa especializada.
- k. Disponibilidad de todas las autorizaciones y controles periódicos exigibles en materia de industria, energía y medio ambiente.

Una vez obtenida la Autorización Ambiental Única y la licencia municipal de actividad, deberá siguiente documentación:

I. Certificado del técnico director del proyecto en el que se indique que la actividad se ha instalado conforme a la documentación técnica presentada, las condiciones establecidas en la autorización ambiental única y en la licencia de actividad, así como el resto de la normativa que le resulta de aplicación.

II. Datos de identificación del operador ambiental que haya sido designado por la empresa Una vez que la actividad se encuentre funcionando a pleno rendimiento, y siempre antes de que hayan transcurrido quince días desde la fecha de inicio de la actividad, deberá aportar un informe de una entidad de control ambiental en el que se haga constar si la actividad se ajusta a las condiciones establecidas en la autorización ambiental única y en la licencia municipal de actividad. En particular, deberá indicarse si la distribución, instalaciones, maquinaria y residuos almacenados se corresponden con los que figuran en dicha autorización; si la actividad dispone de contrato con la empresa concesionaria de aguas, y si la actividad dispone de todas las autorizaciones sectoriales que precisa en materia de industria y energía. Además, deberá incluir fotocopia de la inscripción de la actividad en el registro industrial, el certificado de baja tensión y los justificantes de entrega a gestor autorizado de los residuos.”

### C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El titular de la instalación establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

08/02/2017 11:12:17

08/02/2017 11:00:39 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

30/10/2019 15:24:37

FERNANDEZ MARGALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2007, de 19 de junio de 2007, de acceso a la información pública y del artículo 40 de la Ley 39/2007, de 19 de junio de 2007, de acceso a la información pública y del artículo 40 de la Ley 39/2007, de 19 de junio de 2007, de acceso a la información pública. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 420920750004400540479199200015093467





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

### ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

#### CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

#### Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

#### Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

- El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
  - Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se





manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
  - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.

08/07/2017 11:12:17 Firmante: MARIA NAVARRO, JOSE 08/07/2017 11:00:39 Firmante: MARIA NAVARRO, JOSE 30/10/2019 15:24:37 Firmante: MARIA NAVARRO, JOSE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.1 de la Ley 39/2007, de 19 de Julio, de acceso a la información pública y el artículo 24 de la Ley 7/2017, de 13 de Noviembre, de modificación de la Ley 39/2007, de 19 de Julio, de acceso a la información pública y el artículo 24 de la Ley 7/2017, de 13 de Noviembre, de modificación de la Ley 39/2007, de 19 de Julio, de acceso a la información pública. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 439927302849854489544985449952000156963467





iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
- Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

### Averías y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

08/02/2017 11:17:17

08/02/2017 11:00:39 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

30/10/2019 15:24:37

FERRERIA ALVARADO FERRERIA, PABLO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 40.1 de la Ley 39/2007, de 19 de junio. Para más información, los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4209207520044095407919920015693467







En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

### Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

#### - Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

#### - Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.





**– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA .**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental única), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Si procede, Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo. La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto correspondiente del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

08/02/2017 11:17:17

08/02/2017 11:00:39 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

30/10/2019 15:24:37

FERNANDEZ FERNANDEZ, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.2.c) de la Ley 39/2007, de 19 de julio, de acceso a la información pública y de la Ley 17/2009, de 23 de octubre, de transparencia y de acceso a la información pública. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 420924754064-4496-40279199200156963467



08.02/2017 11:17:17 | 08.02/2017 11:00:39 | 08.02/2017 15:24:37 | 08.02/2017 11:00:39 | 08.02/2017 11:17:17



**Región de Murcia**  
 Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente  
 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental  
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3  
 30008 Murcia

Tlf. 968 228 877  
 Fax 968 228 926

Autorización Ambiental ÚNICA

## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

### ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

MATERIA		AÑO								
		n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados									
SUELOS	Informe de situación del Suelo									
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente									